"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2025, AÑO DEL PADRE FRANCISCO EUSEBIO KINO"
"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"
"JUNIO, MES DEL ORGULLO LGBTTTIQ+ EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"JUNIO, MES DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"JUNIO, MES DE LA PATERNIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR"

DIPUTADA ARLENE MORENO MACIEL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia** y a la **Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción** de esta XVII Legislatura les fueron turnadas en forma unida para su estudio y dictamen diversas iniciativas con proyecto de decreto en materia de transparencia, mismas que se relacionan y describen en el apartado de ¨**Antecedentes**¨ del presente documento.

Estas **Comisiones,** con fundamento en los artículos 44, 45, 46 fracciones I inciso a) y XXIV incisos d) y g), 56 primer párrafo, 115 primer párrafo, 116 primer párrafo y 117, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur sometemos a consideración del Pleno, el presente dictamen con proyecto de decreto solo en lo que se refiere a la parte constitucional de las propuestas, para proceder en un subsecuente momento a la parte relativa a las propuestas que se refieren a la expedición de una nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.

Para dar mayor claridad y sencillez expositiva al documento que hoy se presenta ante esta Soberanía Popular, se ha estructurado en 3 diversos apartados, los cuales, atendiendo a su proposito especifico se explican por si mismos y se describen de la siguiente manera:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE DICTAMEN;

II. CONTENIDO GENERAL DE LAS INICIATIVAS; y

III. PROCESO DE ANÁLISIS Y SENTIDO DEL DICTAMEN.

Bajo esta estructura de trabajo procedemos a emitir el dictamen de referencia, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE DICTAMEN

PRIMERO. En Sesión Pública Ordinaria de fecha jueves 22 de Mayo de 2025 se presentó ante el Pleno de esta XVII Legislatura, la iniciativa ciudadana con proyecto de decreto mediante la cual se reforma el Apartado B del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y se expide a su vez una nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, suscrita por el **C. Fabricio González Rodríguez.**

SEGUNDO. En Sesión Pública Ordinaria de fecha martes 10 de Junio de 2025 se presentó ante el Pleno de esta XVII Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma el Apartado B del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y se expide a su vez una nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, suscrita por el ciudadano **Diputado Christian Fabrizio Del Castillo Miranda.**

TERCERO. En Sesión Pública Ordinaria de fecha jueves 19 de Junio de 2025 se presentó ante el Pleno de esta XVII Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, suscrita por el **ciudadano Víctor Manuel Castro Cosío**, en su calidad de **Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur**.

CUARTO. Conforme a las disposiciones conducentes de nuestra normatividad parlamentaria las iniciativas descritas líneas arriba fueron turnadas en forma unida por la Presidencia de la mesa directiva a la **Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia** y a la **Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción** en cada una de las sesiones públicas ordinarias en que fueron presentadas, con el objeto de proceder a su revisión, análisis, estudio y posterior emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO GENERAL DE LAS INICIATIVAS

CUESTIONES PREVIAS

En todos los casos las iniciativas presentadas tienen su origen en la necesidad de armonizar el marco jurídico sudcaliforniano para dar cumplimiento al mandato constitucional federal que enseguida se detalla y que es de obligada implementación en las entidades federativas del país en materia de transparencia y acceso a la información pública; protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados y en materia de simplificación orgánica.

El referido mandato proviene de un conjunto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que entraron en vigor el 21 de diciembre de 2024 y que en su regimen de disposiciones transitorias estableció la obligación a cargo de las legislaturales locales de adecuar y ajustar su normatividad conforme a un nuevo diseño institucional en materia de transparencia gubernamental y protección de datos personales que pasa por la extinción de todos los institutos estatales de transparencia del pais, tal como ocurrió a nivel federal con la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI).

El aspecto mas relevante de este nuevo diseño institucional aplicable a los tres niveles de gobierno tiene que ver con el ente público que tendrá bajo su responsabilidad la encomienda de garantizar la transparencia y el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados. En efecto, hasta antes de las mencionadas reformas la obligación corre a cargo de organismos constitucionales autonomos, uno a nivel federal y 32 a nivel estatal, es decir, uno por cada entidad federativa.

Con la reforma, en lugar de ¨**organismos garantes**¨ pasamos a ¨**autoridades garantes**¨ las cuales serán las instancias encargadas de cumplir con la obligación de garantizar la transparencia.

Lo anterior, en el ambito local, tiene su asidero constitucional en la fracción VIII del párrafo segundo del artículo 116 de la carta magna del país, mismo que a la letra señala:

> ¨Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
>
> ***VIII.*** *Las Constituciones de los Estados en términos de la ley general, definirán la competencia de los* ***órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados****, conforme a los principios y bases*

establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho¨.

En otras palabras, en lugar de un organismo garante habrá una pluralidad de autoridades garantes, es decir, una autoridad garante por cada ente público, excepción hecha en lo que se refiere al Poder Ejecutivo y a los Municipios ya que por disposición de la nueva Ley General de Transparencia se dispone que la Contraloría del Poder Ejecutivo tambien conocerá de los asuntos en materia de transparencia de los Municipios a la que se le denominará ¨**autoridad garante local**¨.

Esta autoridad garante local (la Contraloría General del Gobierno del Estado) podrá auxiliarse para atender este nuevo catalogo de atribuciones competenciales de un órgano administrativo desconcentrado de la propia Contraloría que al efecto se cree, tal como sucede en el ambito federal.

Especificado lo anterior, procederemos a describir el contenido de cada una de las iniciativas objeto del presente dictamen solo en lo que respecta a la parte constitucional como ya se ha señalado.

INICIATIVA CONSTITUCIONAL PRESENTADA POR EL CIUDADANO FABRICIO GONZALEZ RODRÍGUEZ

Esta propuesta legislativa a traves de reformas al Apartado B del artículo 13 de la Constitución Política del Estado sugiere la creación de un **organismo público descentralizado no sectorizado** como integrante de la administración pública estatal descentralizada, con autonomia tecnica, de gestion y presupuestal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, denominada **Procuraduría de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur**, el cual estará encargado de garantizar la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tanto en el Poder Ejecutivo como en los Municipios.

Conforme a las palabras del iniciador ¨*se trata de construir un espacio que garantice no que subordine¨. Este diseño permite mantener una instancia funcional, profesional e imparcial que garantice los derechos fundamentales en la materia, en concordancia con el nuevo marco constitucional¨.*

INICIATIVA CONSTITUCIONAL PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO FABRICIO DEL CASTILLO MIRANDA

Este documento plantea tambien reformas al Apartado B del artículo 13 de la Constitución Política del Estado para crear la **Coordinación Estatal de Transparencia para la Ciudadanía** como un **organismo público descentralizado no sectorizado** como instancia única en el Estado encargada de garantizar en todo el territorio de BCS la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Según lo precisa el iniciador, su carácter descentralizado le permitiría formar parte de la Administración Pública paraestatal pero sin subordinación jerarquica directa a ninguna secretaría u oficina central, lo que garantizaría su independencia operativa y técnica, otorgandole al pueblo la separación entre el ente garante y quien proporciona la información, lo que fomentaría la certeza en la información proporcionada y a su vez aumentaría la credibilidad de los sujetos obligados.

La Coordinación Estatal nacería como una instancia abierta a la participación ciudadana y articulada con la sociedad civil organizada, las comunidades academicas, los sectores privados y los entes públicos. Contaría con una Junta de Gobierno como instancia superior de dirección y a su vez con una dirección general como órgano ejecutivo y de administración operativa.

La persona titular de la Dirección General sería designada directamente por el Titular del Poder Ejecutivo cumpliendo desde luego con un catalogo de requisitos que en la misma iniciativa se señalan, además de auxiliarse de una estructura organica, tecnica y administrativa que le apruebe la junta de gobierno.

INICIATIVA CONSTITUCIONAL PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

Menciona el Gobernador del Estado que la armonización legislativa se realiza en concordancia con los principios rectores en materia de transparencia destacando principalmente el de certeza, congruencia, eficacia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. En consecuencia, se propone la modificación del texto constitucional local, con el objetivo de establecer un marco normativo que garantice de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales, bajo la responsabilidad directa del Estado.

Además señala que la propuesta de reforma se encuentra alineada al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, ya que en sus objetivos específicos del Eje V. Transparencia y Rendición de Cuentas en sus estrategias 1.1 y 2.1 establecen el compromiso de desarrollar acciones que garanticen el acceso efectivo a la información pública demandada por la sociedad, así como el fortalecimiento de la estructura y organización en materia de transparencia de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo.

Por consiguiente puntualiza el iniciador, el Estado garantizará el acceso a la información, así como procurará la protección de los datos personales, creando los procedimientos adecuados de control para que todos los sujetos obligados cumplan en tiempo y forma con las solicitudes que tenga la ciudadanía, así como los recursos legales con los que los sudcalifornianos podrán contar en caso de que así no sea.

Concretamente sugiere modificar el apartado B del artículo 13 y los artículos 64, 158 y 160 Bis.

En lo que respecta al artículo 13 apartado B se propone entre otras cuestiones la extinción del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y las reformas a los artículos 64 y 158 tienen por proposito eliminar de dichos artículos las referencias que se hacen a las Comisionadas o Comisionados de dicho Instituto, derivado de la extinción que se plantea. Por último, la modificación al artículo 160 Bis está orientada a eliminar a la Comisionada Presidenta o Comisionado Presidente como integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. PROCESO DE ANÁLISIS Y SENTIDO DEL DICTAMEN

Con el objeto de poder apreciar con mayor claridad cada una de las propuestas sometidas a estudio, este órgano legislativo de dictamen estimó conveniente contrastar a través de un cuadro comparativo cada uno de los planteamientos para reformar el apartado B del artículo 13 de la Constitución Política del Estado que es la parte central de la reforma, tal como a continuación se presenta:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA CIUDADANO FABRICIO GONZALEZ	PROPUESTA DIP. FABRIZIO DEL CASTILLO MIRANDA	PROPUESTA GOBERNADOR DEL ESTADO
Artículo 13. . . . . **B.-** Toda persona tiene	**Artículo 13. . . . .** **B.-** Toda persona tiene	**Artículo 13. . . . .** **B.-** Toda persona tiene	**Artículo 13. . . . .** **B.-** Toda persona tiene

derecho de acceder a la información pública, así como al acceso, rectificación, cancelación u oposición y protección de sus datos personales, el cual será garantizado por el Estado en los términos de la Constitución General de la República, esta Constitución y la ley respectiva. Para proteger el derecho fundamental de acceso a la información, se establecen los siguientes criterios, principios y bases:	derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, por cualquier medio de expresión, así como al acceso, rectificación, cancelación, oposición y protección de sus datos personales, el cual será garantizado por el Estado, en los términos de la Constitución General de la República, esta Constitución y la ley respectiva. Para proteger el derecho fundamental de acceso a la información se establecen los siguientes principios, criterios y bases:	derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, por cualquier medio de expresión. Asimismo, tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación, oposición y protección de sus datos personales, los cuales serán garantizados por el Estado, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley correspondiente. Para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, se observarán los siguientes principios, criterios y bases:	derecho de acceder a la información pública, así como al acceso, rectificación, cancelación u oposición y protección de sus datos personales, el cual será garantizado por el Estado en los términos de la Constitución General de la República, esta Constitución y la ley respectiva. Para proteger el derecho fundamental de acceso a la información, se establecen los siguientes criterios, principios y bases:
I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y	**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ~~Municipios,~~ órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral ~~o sindicato~~ que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y	I. Toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; de los órganos constitucionales autónomos; de los ayuntamientos; de partidos políticos; de fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, o que realice actos de autoridad	**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y

sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad publica en los términos que fijen las leyes. En la interpretación y aplicación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.	sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad publica en los términos que fijen las leyes. En la interpretación y aplicación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.	en el ámbito estatal o municipal, será pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público o de seguridad nacional, en los términos que establezca la ley. En la interpretación de este derecho, prevalecerá el principio de máxima publicidad.	sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad publica en los términos que fijen las leyes. En la interpretación y aplicación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.	Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.	Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. La ley establecerá los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.	Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
Se presumirá que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada		~~Se presumirá que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada~~	Se presumirá que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada

está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.		~~está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.~~	está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
II. El ejercicio del derecho de acceso a la información, de acceso a datos personales, así como la rectificación, cancelación y oposición de estos, serán gratuitos, sin embargo, la reproducción de la información en elementos físicos o técnicos tendrá un costo directamente relacionado con el material empleado, sin que lo anterior implique lucro a favor de la autoridad generadora de la información.	**II.** Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales. La información relativa a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades necesarias para su atención.	**II.** Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales. La información relativa a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades necesarias para su atención.	**II.** El ejercicio del derecho de acceso a la información, de acceso a datos personales, así como la rectificación, cancelación y oposición de estos, serán gratuitos, sin embargo, la reproducción de la información en elementos físicos o técnicos tendrá un costo directamente relacionado con el material empleado, sin que lo anterior implique lucro a favor de la autoridad generadora de la información.
III. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.		**III.** Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar el uso que dará a la información, tendrá acceso gratuito a la información pública. Para ello, se establecerán mecanismos de acceso y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes, conforme a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes.	**III.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
IV. Toda persona, sin necesidad de acreditar	**IV.** Toda persona, sin necesidad de acreditar	**IV.** Los sujetos obligados deberán organizar el uso	**IV.** Toda persona, sin necesidad de acreditar

interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales, la rectificación, cancelación y oposición de éstos, en los términos que las leyes dispongan.	interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, por lo cual se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.	de la información pública y preservar sus documentos en archivos administrativos debidamente actualizados. Asimismo, deberán publicar, mediante medios electrónicos accesibles, información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.	interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales, la rectificación, cancelación y oposición de éstos, en los términos que las leyes dispongan.
V. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Los procedimientos se sustanciarán ante el organismo garante de la transparencia en el Estado, cuyo funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Las resoluciones que emita el organismo garante podrán ser combatidas por los particulares en los términos que establezca la ley.	**V.** Los sujetos obligados deberán organizar el uso de la información pública y preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, publicando a través de los medios electrónicos disponibles, la información relativa completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.	**V.** Las leyes establecerán la forma en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que transfieran a personas físicas o morales. El incumplimiento de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionado en los términos que determine la ley.	**V.** Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Los procedimientos se sustanciarán ante **la autoridad** garante de la transparencia en el Estado, cuyo funcionamiento se regirá por los principios de certeza, **congruencia, documentación,** eficacia, **excepcionalidad, exhaustividad,** imparcialidad, Independencia, legalidad, máxima publicidad, **objetividad,** profesionalismo y transparencia. Las resoluciones que emita **la autoridad** garante podrán ser combatidas por los particulares en los términos que establezca la ley.
VI. Los sujetos obligados deberán organizar el uso	**VI.** Las leyes determinarán la manera en que los	VI. Los procedimientos en la materia se sustanciarán	**VI.** Los sujetos obligados deberán organizar el uso

de la información pública y preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, publicando a través de los medios electrónicos disponibles, la información relativa completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.	sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionado en los términos que dispongan las leyes.	ante la autoridad garante, cuyo funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Las resoluciones emitidas por la autoridad garante podrán ser impugnadas por las personas, en los términos que establezca la ley.	de la información pública y preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, publicando a través de los medios electrónicos disponibles, la información relativa completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
VII. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.	**VII.** Los procedimientos se sustanciarán ante las autoridades garantes cuyo funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Las resoluciones que emita la autoridad garante podrán ser combatidas por los particulares en los términos que establezca la ley.	**VII.** La autoridad garante en el Estado de Baja California Sur será la Coordinación Estatal de Transparencia para la Ciudadanía, organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, de carácter no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica, funcional y de gestión. La Coordinación Estatal de Transparencia para la Ciudadanía tendrá por objeto garantizar, dentro del ámbito territorial del Estado, el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, conforme a los principios, bases y procedimientos previstos en el artículo 6º de la	**VII.** Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el presente artículo y en las demás disposiciones jurídicas aplicables. La Coordinación ejercerá sus funciones, en un marco de sujeción voluntaria y coordinación institucional respecto de los Poderes del Estado, municipios y órganos constitucionales autónomos, quienes serán parte del subcomité de transparencia y contarán con representación en la Junta de Gobierno. Para la emisión de sus resoluciones, la Coordinación no estará subordinada a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia, con base en los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y profesionalismo. La Coordinación, para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, contará una Junta de Gobierno, como instancia superior de dirección y control institucional, y una Dirección General, como órgano ejecutivo y de administración operativa de la Coordinación.	
VIII. La inobservancia de las disposiciones en	**VIII.** La autoridad garante	**VIII.** La Dirección General estará a cargo de una	**VIII.** Se implementarán mecanismos de acceso a

materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, será sancionada en los términos que dispongan las leyes. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se denominará Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, el cual gozará de plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar la transparencia y el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos establecido en las Leyes.	de la administración pública estatal es la Procuraduría de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, quien también lo será para los Municipios de Baja California Sur, constituido como un organismo especializado, descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, funcional y de gestión, facultado dentro de la circunscripción territorial del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables. Los poderes y órganos constitucionales autónomos del Estado como autoridades garantes podrán replicar este modelo considerando sus atribuciones, facultades y competencias.	persona titular designada por el Poder Ejecutivo del Estado. Dicha persona se auxiliará de la estructura orgánica, técnica y administrativa que apruebe la Junta de Gobierno, en los términos de esta Ley y su Reglamento Interior, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones del organismo. Para ocupar la titularidad de la Dirección General de la Coordinación Estatal de Transparencia para la Ciudadanía de Baja California Sur, se deberán reunir los siguientes requisitos: a. Ser mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; b. Tener treinta años cumplidos al día de la designación; c. Tener Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho; d. Contar con experiencia profesional y conocimientos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; e. No haber ocupado un cargo de dirigencia en algún partido político a	la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes respectivas. Las leyes en la materia determinarán las bases y principios generales que regirán los procedimientos para acceder a la información pública, así como las competencias de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso al a información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

		nivel nacional, estatal o municipal, ni haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección en los cinco años anteriores a la designación; f. Gozar de buena reputación. g. No ser fedatario público; h. No haber sido representante popular, por lo menos tres años anteriores a la designación; i. No haber sido Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, Juez del Fuero Común, Titular de alguna Secretaria, Procurador o Subprocurador General de Justicia, Fiscales Especializados, Contralor General del Gobierno del Estado, Titular de la Auditoría Superior del Estado, Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Presidente Municipal, Secretario	

		General o Tesorero General de alguno de los Ayuntamientos de la Entidad, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento; y, j. No haber fungido como ministro de algún culto religioso cinco años antes de su designación.	
El organismo autónomo previsto en el párrafo anterior se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública que emita el Congreso del Estado, en los términos que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Para dar cumplimiento a la transparencia, el organismo garante y los sujetos obligados deberán contar con un área de informática, misma que			La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

estará determinada en la Ley. El Organismo Garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Autoridad Municipal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. También podrá interponer las acciones de inconstitucionalidad en contra de disposiciones legales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. Los particulares podrán impugnar las resoluciones del órgano garante ante las autoridades jurisdiccionales que	~~El Organismo Garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Autoridad Municipal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. También podrá interponer las acciones de inconstitucionalidad en contra de disposiciones legales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.~~ ~~Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. Los particulares podrán impugnar las resoluciones del órgano garante ante las autoridades jurisdiccionales que~~	~~El Organismo Garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Autoridad Municipal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. También podrá interponer las acciones de inconstitucionalidad en contra de disposiciones legales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.~~ ~~Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. Los particulares podrán impugnar las resoluciones del órgano garante ante las autoridades jurisdiccionales que dispongan las leyes.~~	~~El Organismo Garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Autoridad Municipal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. También podrá interponer las acciones de inconstitucionalidad en contra de disposiciones legales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.~~ ~~Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. Los particulares podrán impugnar las resoluciones del órgano garante ante las autoridades jurisdiccionales que~~

dispongan las leyes. La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones. Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones. El organismo garante se compondrá por tres integrantes, Comisionadas y Comisionados, observando en su integración el principio de paridad de género. Para su nombramiento, el Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente respectiva realizará una amplia consulta pública a la sociedad, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur. Para la elección de la Comisionada o Comisionado que deba cubrir la vacante se integrará una terna y se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso.	~~dispongan las leyes.~~ ~~La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.~~ ~~Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.~~ ~~El organismo garante se compondrá por tres integrantes, Comisionadas y Comisionados, observando en su integración el principio de paridad de género. Para su nombramiento, el Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente respectiva realizará una amplia consulta pública a la sociedad, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.~~ ~~Para la elección de la Comisionada o Comisionado que deba cubrir la vacante se integrará una terna y se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso.~~	~~La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.~~ ~~Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.~~ ~~El organismo garante se compondrá por tres integrantes, Comisionadas y Comisionados, observando en su integración el principio de paridad de género. Para su nombramiento, el Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente respectiva realizará una amplia consulta pública a la sociedad, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.~~ ~~Para la elección de la Comisionada o Comisionado que deba cubrir la vacante se integrará una terna y se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso.~~	~~dispongan las leyes.~~ ~~La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.~~ ~~Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.~~ ~~El organismo garante se compondrá por tres integrantes, Comisionadas y Comisionados, observando en su integración el principio de paridad de género. Para su nombramiento, el Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente respectiva realizará una amplia consulta pública a la sociedad, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.~~ ~~Para la elección de la Comisionada o Comisionado que deba cubrir la vacante se integrará una terna y se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso.~~

Una vez electo, se le tomará la protesta ante el Pleno del Congreso, y se mandará publicar el decreto correspondiente.	~~Una vez electo, se le tomará la protesta ante el Pleno del Congreso, y se mandará publicar el decreto correspondiente.~~	~~Una vez electo, se le tomará la protesta ante el Pleno del Congreso, y se mandará publicar el decreto correspondiente.~~	~~Una vez electo, se le tomará la protesta ante el Pleno del Congreso, y se mandará publicar el decreto correspondiente.~~
El Titular de la Gubernatura del Estado podrá objetar a la Comisionada o Comisionado electo en uso de su facultad de veto prevista en la Constitución, en estos casos el Congreso del Estado, procederá de nueva cuenta a realizar el procedimiento de elección.	~~El Titular de la Gubernatura del Estado podrá objetar a la Comisionada o Comisionado electo en uso de su facultad de veto prevista en la Constitución, en estos casos el Congreso del Estado, procederá de nueva cuenta a realizar el procedimiento de elección.~~	~~El Titular de la Gubernatura del Estado podrá objetar a la Comisionada o Comisionado electo en uso de su facultad de veto prevista en la Constitución, en estos casos el Congreso del Estado, procederá de nueva cuenta a realizar el procedimiento de elección.~~	~~El Titular de la Gubernatura del Estado podrá objetar a la Comisionada o Comisionado electo en uso de su facultad de veto prevista en la Constitución, en estos casos el Congreso del Estado, procederá de nueva cuenta a realizar el procedimiento de elección.~~
El cargo de Comisionada y Comisionado comenzará a correr a partir del día siguiente de la publicación del Decreto correspondiente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.	~~El cargo de Comisionada y Comisionado comenzará a correr a partir del día siguiente de la publicación del Decreto correspondiente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.~~	~~El cargo de Comisionada y Comisionado comenzará a correr a partir del día siguiente de la publicación del Decreto correspondiente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.~~	~~El cargo de Comisionada y Comisionado comenzará a correr a partir del día siguiente de la publicación del Decreto correspondiente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.~~
La Comisionada o Comisionado durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos establecidos en este artículo.	~~La Comisionada o Comisionado durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos establecidos en este artículo.~~	~~La Comisionada o Comisionado durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos establecidos en este artículo.~~	~~La Comisionada o Comisionado durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos establecidos en este artículo.~~
La Comisionada presidenta o Comisionado presidente se elegirá entre las y los comisionados por un periodo de dos años, también en este cargo se deberá observar el principio de paridad y	~~La Comisionada presidenta o Comisionado presidente se elegirá entre las y los comisionados por un periodo de dos años, también en este cargo se deberá observar el principio de paridad y~~	~~La Comisionada presidenta o Comisionado presidente se elegirá entre las y los comisionados por un periodo de dos años, también en este cargo se deberá observar el principio de paridad y garantizar la alternancia~~	~~La Comisionada presidenta o Comisionado presidente se elegirá entre las y los comisionados por un periodo de dos años, también en este cargo se deberá observar el principio de paridad y~~

garantizar la alternancia entre mujeres y hombres cada periodo electivo, sin perjuicio de lo anterior, la Comisionada o Comisionado presidente podrá ser reelegida o reelegido para el periodo inmediato y estará obligado a rendir un informe anual ante el Congreso del Estado de Baja California Sur, en la fecha y en los términos que disponga la ley. La rotación o reelección, en su caso, de la Comisionada presidenta o Comisionado presidente, se realizará en sesión pública dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del año que corresponda, debiendo entrar en funciones el día siguiente al de su elección. Dicha sesión deberá ser convocada, al menos con 10 días hábiles de anticipación. Las Comisionadas o Comisionados no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones públicas como privadas ya sean docentes, científicas o de beneficencia, los cuales podrá desempeñar fuera de su horario de trabajo y solo podrán ser removidos de su cargo en	~~garantizar la alternancia entre mujeres y hombres cada periodo electivo, sin perjuicio de lo anterior, la Comisionada o Comisionado presidente podrá ser reelegida o reelegido para el periodo inmediato y estará obligado a rendir un informe anual ante el Congreso del Estado de Baja California Sur, en la fecha y en los términos que disponga la ley.~~ ~~La rotación o reelección, en su caso, de la Comisionada presidenta o Comisionado presidente, se realizará en sesión pública dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del año que corresponda, debiendo entrar en funciones el día siguiente al de su elección. Dicha sesión deberá ser convocada, al menos con 10 días hábiles de anticipación.~~ ~~Las Comisionadas o Comisionados no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones públicas como privadas ya sean docentes, científicas o de beneficencia, los cuales podrá desempeñar fuera de su horario de trabajo y solo podrán ser removidos de su cargo en~~	~~entre mujeres y hombres cada periodo electivo, sin perjuicio de lo anterior, la Comisionada o Comisionado presidente podrá ser reelegida o reelegido para el periodo inmediato y estará obligado a rendir un informe anual ante el Congreso del Estado de Baja California Sur, en la fecha y en los términos que disponga la ley.~~ ~~La rotación o reelección, en su caso, de la Comisionada presidenta o Comisionado presidente, se realizará en sesión pública dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del año que corresponda, debiendo entrar en funciones el día siguiente al de su elección. Dicha sesión deberá ser convocada, al menos con 10 días hábiles de anticipación.~~ ~~Las Comisionadas o Comisionados no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones públicas como privadas ya sean docentes, científicas o de beneficencia, los cuales podrá desempeñar fuera de su horario de trabajo y solo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título~~	~~garantizar la alternancia entre mujeres y hombres cada periodo electivo, sin perjuicio de lo anterior, la Comisionada o Comisionado presidente podrá ser reelegida o reelegido para el periodo inmediato y estará obligado a rendir un informe anual ante el Congreso del Estado de Baja California Sur, en la fecha y en los términos que disponga la ley.~~ ~~La rotación o reelección, en su caso, de la Comisionada presidenta o Comisionado presidente, se realizará en sesión pública dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del año que corresponda, debiendo entrar en funciones el día siguiente al de su elección. Dicha sesión deberá ser convocada, al menos con 10 días hábiles de anticipación.~~ ~~Las Comisionadas o Comisionados no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones públicas como privadas ya sean docentes, científicas o de beneficencia, los cuales podrá desempeñar fuera de su horario de trabajo y solo podrán ser removidos de su cargo en~~

los términos del Título Noveno de esta Constitución y podrán ser sujetos a Juicio Político. El Congreso del Estado resolverá sobre las renuncias que presenten las Comisionadas o los Comisionados. En esos casos, así como en los de fallecimiento, ausencia, remoción, inhabilitación o cualquier otra circunstancia que le impida a una Comisionada o Comisionado concluir su encargo, el Congreso del Estado designará a quien lo sustituya, conforme a lo establecido en los párrafos precedentes, únicamente para concluir el período respectivo. Para ser Comisionada o Comisionado del organismo garante, se requiere: **a)** Ser ciudadano mexicano y residente en el Estado, por lo menos cinco años antes al día de su elección; **b)** Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación; **c)** Poseer el día de la designación, título profesional, expedido por autoridad o institución legalmente facultad para ello y tres años de	~~los términos del Título Noveno de esta Constitución y podrán ser sujetos a Juicio Político.~~ ~~El Congreso del Estado resolverá sobre las renuncias que presenten las Comisionadas o los Comisionados. En esos casos, así como en los de fallecimiento, ausencia, remoción, inhabilitación o cualquier otra circunstancia que le impida a una Comisionada o Comisionado concluir su encargo, el Congreso del Estado designará a quien lo sustituya, conforme a lo establecido en los párrafos precedentes, únicamente para concluir el período respectivo.~~ ~~Para ser Comisionada o Comisionado del organismo garante, se requiere:~~ ~~**a)** Ser ciudadano mexicano y residente en el Estado, por lo menos cinco años antes al día de su elección;~~ ~~**b)** Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;~~ ~~**c)** Poseer el día de la designación, título profesional, expedido por autoridad o institución legalmente facultad para ello y tres años de~~	~~Noveno de esta Constitución y podrán ser sujetos a Juicio Político.~~ ~~El Congreso del Estado resolverá sobre las renuncias que presenten las Comisionadas o los Comisionados. En esos casos, así como en los de fallecimiento, ausencia, remoción, inhabilitación o cualquier otra circunstancia que le impida a una Comisionada o Comisionado concluir su encargo, el Congreso del Estado designará a quien lo sustituya, conforme a lo establecido en los párrafos precedentes, únicamente para concluir el período respectivo.~~ ~~Para ser Comisionada o Comisionado del organismo garante, se requiere:~~ ~~**a)** Ser ciudadano mexicano y residente en el Estado, por lo menos cinco años antes al día de su elección;~~ ~~**b)** Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;~~ ~~**c)** Poseer el día de la designación, título profesional, expedido por autoridad o institución legalmente facultad para ello y tres años de experiencia en el ejercicio~~	~~los términos del Título Noveno de esta Constitución y podrán ser sujetos a Juicio Político.~~ ~~El Congreso del Estado resolverá sobre las renuncias que presenten las Comisionadas o los Comisionados. En esos casos, así como en los de fallecimiento, ausencia, remoción, inhabilitación o cualquier otra circunstancia que le impida a una Comisionada o Comisionado concluir su encargo, el Congreso del Estado designará a quien lo sustituya, conforme a lo establecido en los párrafos precedentes, únicamente para concluir el período respectivo.~~ ~~Para ser Comisionada o Comisionado del organismo garante, se requiere:~~ ~~**a)** Ser ciudadano mexicano y residente en el Estado, por lo menos cinco años antes al día de su elección;~~ ~~**b)** Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;~~ ~~**c)** Poseer el día de la designación, título profesional, expedido por autoridad o institución legalmente facultad para ello y tres años de~~

experiencia en el ejercicio profesional; **d)** No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. **e)** No haber ejercido cargo de dirigencia partidista nacional, estatal o municipal, durante los cinco años anteriores al día de su elección; **f)** No haber contendido o ejercido por el cargo de elección popular de gobernador, integrante de los ayuntamientos o diputado por mayoría, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento; **g)** No haber sido Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, Juez del Fuero Común, Secretario y Subsecretario del Despacho, Procurador y	~~experiencia en el ejercicio profesional;~~ ~~**d)** No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.~~ ~~**e)** No haber ejercido cargo de dirigencia partidista nacional, estatal o municipal, durante los cinco años anteriores al día de su elección;~~ ~~**f)** No haber contendido o ejercido por el cargo de elección popular de gobernador, integrante de los ayuntamientos o diputado por mayoría, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento;~~ ~~**g)** No haber sido Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, Juez del Fuero Común, Secretario y Subsecretario del Despacho, Procurador y~~	~~profesional;~~ ~~**d)** No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.~~ ~~**e)** No haber ejercido cargo de dirigencia partidista nacional, estatal o municipal, durante los cinco años anteriores al día de su elección;~~ ~~**f)** No haber contendido o ejercido por el cargo de elección popular de gobernador, integrante de los ayuntamientos o diputado por mayoría, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento;~~ ~~**g)** No haber sido Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, Juez del Fuero Común, Secretario y Subsecretario del Despacho, Procurador y Subprocurador General de~~	~~experiencia en el ejercicio profesional;~~ ~~**d)** No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.~~ ~~**e)** No haber ejercido cargo de dirigencia partidista nacional, estatal o municipal, durante los cinco años anteriores al día de su elección;~~ ~~**f)** No haber contendido o ejercido por el cargo de elección popular de gobernador, integrante de los ayuntamientos o diputado por mayoría, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento;~~ ~~**g)** No haber sido Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, Juez del Fuero Común, Secretario y Subsecretario del Despacho, Procurador y~~

Subprocurador General de Justicia, Fiscales Especializados, Contralor General, Titular de la Auditoría Superior del Estado, Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Oficial Mayor del Congreso del Estado, Secretario General, Tesorero General, Oficial Mayor o Contralor de alguno de los Ayuntamientos de la Entidad, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento; y **h)** No haber fungido como ministro de algún culto religioso cinco años antes al de su designación. El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por cinco Consejeras y Consejeros, observando en su integración el principio de paridad de género, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas al Congreso del Estado.	~~Subprocurador General de Justicia, Fiscales Especializados, Contralor General, Titular de la Auditoría Superior del Estado, Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Oficial Mayor del Congreso del Estado, Secretario General, Tesorero General, Oficial Mayor o Contralor de alguno de los Ayuntamientos de la Entidad, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento; y~~ ~~**h)** No haber fungido como ministro de algún culto religioso cinco años antes al de su designación.~~ ~~El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por cinco Consejeras y Consejeros, observando en su integración el principio de paridad de género, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas al Congreso del Estado.~~	~~Justicia, Fiscales Especializados, Contralor General, Titular de la Auditoría Superior del Estado, Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Oficial Mayor del Congreso del Estado, Secretario General, Tesorero General, Oficial Mayor o Contralor de alguno de los Ayuntamientos de la Entidad, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento; y~~ ~~**h)** No haber fungido como ministro de algún culto religioso cinco años antes al de su designación.~~ ~~El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por cinco Consejeras y Consejeros, observando en su integración el principio de paridad de género, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas al Congreso del Estado.~~	~~Subprocurador General de Justicia, Fiscales Especializados, Contralor General, Titular de la Auditoría Superior del Estado, Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Oficial Mayor del Congreso del Estado, Secretario General, Tesorero General, Oficial Mayor o Contralor de alguno de los Ayuntamientos de la Entidad, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento; y~~ ~~**h)** No haber fungido como ministro de algún culto religioso cinco años antes al de su designación.~~ ~~El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por cinco Consejeras y Consejeros, observando en su integración el principio de paridad de género, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas al Congreso del Estado.~~

Como se puede apreciar, cada uno de los iniciadores a excepción del Gobernador sugiere un modelo distinto en cuanto a la naturaleza jurídica de las autoridades garantes que vendrán a sustituir al actual organismo garante que es el Instituto de Transparencia. Por lo anterior se procedió a la elaboración del siguiente cuadro en el que se refleja cada uno de los planteamientos para poder determinar si se ajustan o no a las directrices que marca la Constitución Federal sobre el tema:

PROPUESTAS DE AUTORIDAD GARANTE LOCAL SEGÚN LAS INICIATIVAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA PRESENTADAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO

	CIUDADANO FABRIZIO GONZALEZ RODRIGUEZ	DIPUTADO FABRIZIO DEL CASTILLO MIRANDA	QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL
NOMBRE	PROCURADURÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BCS	COORDINACIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA PARA LA CIUDADANÍA	
NATURALEZA JURÍDICA	ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL NO SECTORIZADO	ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL NO SECTORIZADO	QUE SEAN LAS CONTRALORÍAS DE LOS ESTADOS
AMBITO EN EL QUE TENDRÁ ATRIBUCIONES	AUTORIDAD GARANTE LOCAL PARA EL PODER EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS	AUTORIDAD GARANTE LOCAL PARA TODOS LOS ENTES PÚBLICOS	AUTORIDAD GARANTE LOCAL PARA EL PODER EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS

Bajo esta línea de analisis resulta facil advertir que la naturaleza jurídica de estas dos propuestas es contraria a lo mandatado por la Constitución Política del país. Ello es así en razón de que la regla constitucional prevista en la fracción VIII del artículo 116 que ya se ha transcrito párrafos arriba de este dictamen, señala categoricamente que será una dependencia de la administración pública estatal centralizada la que ejercera las funciones de autoridad garante local y no de la administración pública estatal descentralizada como lo sugieren ambos iniciadores.

No obstante lo anterior, estas comisiones de dictamen han tomado lo mejor de estas iniciativas conjuntamente con la del Titular del Poder Ejecutivo en los que se refiere a los cambios que deben introducirse en el apartado B del artículo 13 de la Constitución local para dar paso a una construcción semántica y gramatical mas acorde con los fines que persigue la reforma constitucional en materia de transparencia y protección de datos personales.

Así mismo, este órgano de dictamen coincide con las propuestas de reforma a los artículo 64, 158 y 160 Bis presentadas por el Gobernador ya que buscan a armonizar su contenido al nuevo diseño normativo que se plantea en el presente dictamen.

Para poder identificar con mayor claridad los cambios normativos que se proponen a traves de este documento los cuales se vieron enriquecidos con cada una de las iniciativas que son objeto del presente dictamen, a continuación se presenta el siguiente cuadro que permite apreciar la redacción actual de los artículos y la redacción planteada por estas comisiones dictaminadoras:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
Artículo 13.	**Artículo 13. . . . .**
. . . .	. . . .
. . . .	. . . .
. . . .	. . . .
. . . .	. . . .
. . . .	. . . .
. . . .	. . . .
A.	**A. . . . .**
. . . .	. . . .
I a **VIII. . . . .**	**I** a **VIII. . . . .**
B.- Toda persona tiene derecho de acceder a la información pública, así como al acceso, rectificación, cancelación u oposición y protección de sus datos personales, el cual será garantizado por el Estado en los términos de la Constitución General de la República, esta Constitución y la ley respectiva. Para proteger el derecho fundamental de acceso a la información, se establecen los siguientes criterios, principios y bases:	**B.** Toda persona tiene derecho al libre acceso de información publica de manera oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, por cualquier medio de expresión. De igual forma, tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación, oposición y protección de sus datos personales, los cuales serán garantizados por el Estado en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes respectivas. Para proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, se observarán los siguientes principios, criterios y bases:
I. Toda la información en posesión de cualquier	**I.** Toda la información en posesión de cualquier

autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad publica en los términos que fijen las leyes. En la interpretación y aplicación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.	autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público o de seguridad publica en los términos que fijen las leyes. En la interpretación y aplicación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.	Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
Se presumirá que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.	Se presumirá que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
II. El ejercicio del derecho de acceso a la información, de acceso a datos personales, así como la rectificación, cancelación y oposición de estos, serán gratuitos, sin embargo, la reproducción de la información en elementos físicos o técnicos tendrá un costo directamente relacionado con el material empleado, sin que lo anterior implique lucro a favor de la autoridad generadora de la información.	**II.** El ejercicio del derecho de acceso a la información, de acceso a datos personales, así como la rectificación, cancelación y oposición de estos, serán gratuitos, sin embargo, la reproducción de la información en elementos físicos o técnicos tendrá un costo directamente relacionado con el material empleado, sin que lo anterior implique lucro a favor de la autoridad generadora de la información.
III. La información que se refiere a la vida privada	**III.** La información que se refiere a la vida privada

y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.	y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
IV. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales, la rectificación, cancelación y oposición de éstos, en los términos que las leyes dispongan.	**IV.** Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, así como a sus datos personales y a la rectificación, cancelación, oposición y protección de éstos en los términos que dispongan las leyes.
V. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Los procedimientos se sustanciarán ante el organismo garante de la transparencia en el Estado, cuyo funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Las resoluciones que emita el organismo garante podrán ser combatidas por los particulares en los términos que establezca la ley.	**V.** Las leyes en la materia determinarán los mecanismos, bases y principios generales que regirán los procedimientos para acceder a la información pública, así como las competencias de las autoridades de autoridades garantes de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso al a información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cuyo funcionamiento se regirá por los principios de certeza, congruencia, documentación, excepcionalidad, exhaustividad, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Las resoluciones que emitan las autoridades garantes podrán ser combatidas por los particulares en los términos que establezca la ley. De igual forma en la ley de la materia se definirá la naturaleza jurídica, organización y funcionamiento de la autoridad garante local que tendrá competencia para conocer de de los asuntos en materia de transparencia y acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados tanto del Poder Ejecutivo como de los Ayuntamientos de la entidad.
VI. Los sujetos obligados deberán organizar el uso de la información pública y preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, publicando a través de los medios electrónicos disponibles, la información relativa completa y actualizada sobre sus indicadores de	**VI.** Los sujetos obligados deberán organizar el uso de la información pública y preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, publicando a través de los medios electrónicos disponibles, la información relativa completa y actualizada sobre sus indicadores de

gestión y el ejercicio de los recursos públicos. **VII.** Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales. **VIII.** La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, será sancionada en los términos que dispongan las leyes.	gestión y el ejercicio de los recursos públicos. **VII.** Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales. **VIII.** La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, será sancionada en los términos que dispongan las leyes.
El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se denominará Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, el cual gozará de plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar la transparencia y el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos establecido en las Leyes.	**Se Deroga**
El organismo autónomo previsto en el párrafo anterior se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública que emita el Congreso del Estado, en los términos que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Para dar cumplimiento a la transparencia, el organismo garante y los sujetos obligados deberán contar con un área de informática, misma que estará determinada en la	**Se Deroga**

Ley.	
El Organismo Garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Autoridad Municipal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. También podrá interponer las acciones de inconstitucionalidad en contra de disposiciones legales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.	**Se Deroga**
Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. Los particulares podrán impugnar las resoluciones del órgano garante ante las autoridades jurisdiccionales que dispongan las leyes.	**Se Deroga**
La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.	**Se Deroga**
Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.	**Se Deroga**
El organismo garante se compondrá por tres integrantes, Comisionadas y Comisionados, observando en su integración el principio de paridad de género. Para su nombramiento, el Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente respectiva realizará una amplia consulta pública a la sociedad, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.	**Se Deroga**

Para la elección de la Comisionada o Comisionado que deba cubrir la vacante se integrará una terna y se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso.	**Se Deroga**
Una vez electo, se le tomará la protesta ante el Pleno del Congreso, y se mandará publicar el decreto correspondiente.	**Se Deroga**
El Titular de la Gubernatura del Estado podrá objetar a la Comisionada o Comisionado electo en uso de su facultad de veto prevista en la Constitución, en estos casos el Congreso del Estado, procederá de nueva cuenta a realizar el procedimiento de elección.	**Se Deroga**
El cargo de Comisionada y Comisionado comenzará a correr a partir del día siguiente de la publicación del Decreto correspondiente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.	**Se Deroga**
La Comisionada o Comisionado durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos establecidos en este artículo.	**Se Deroga**
La Comisionada presidenta o Comisionado presidente se elegirá entre las y los comisionados por un periodo de dos años, también en este cargo se deberá observar el principio de paridad y garantizar la alternancia entre mujeres y hombres cada periodo electivo, sin perjuicio de lo anterior, la Comisionada o Comisionado presidente podrá ser reelegida o reelegido para el periodo inmediato y estará obligado a rendir un informe anual ante el Congreso del Estado de Baja California Sur, en la fecha y en los términos que disponga la ley.	**Se Deroga**
La rotación o reelección, en su caso, de la Comisionada presidenta o Comisionado presidente, se realizará en sesión pública dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del año que corresponda, debiendo entrar en funciones el día siguiente al de su elección. Dicha sesión deberá ser convocada, al menos con 10	**Se Deroga**

días hábiles de anticipación.	
Las Comisionadas o Comisionados no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones públicas como privadas ya sean docentes, científicas o de beneficencia, los cuales podrá desempeñar fuera de su horario de trabajo y solo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Noveno de esta Constitución y podrán ser sujetos a Juicio Político.	**Se Deroga**
El Congreso del Estado resolverá sobre las renuncias que presenten las Comisionadas o los Comisionados. En esos casos, así como en los de fallecimiento, ausencia, remoción, inhabilitación o cualquier otra circunstancia que le impida a una Comisionada o Comisionado concluir su encargo, el Congreso del Estado designará a quien lo sustituya, conforme a lo establecido en los párrafos precedentes, únicamente para concluir el período respectivo.	**Se Deroga**
Para ser Comisionada o Comisionado del organismo garante, se requiere:	**Se Deroga**
a) Ser ciudadano mexicano y residente en el Estado, por lo menos cinco años antes al día de su elección;	**Se Deroga**
b) Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;	**Se Deroga**
c) Poseer el día de la designación, título profesional, expedido por autoridad o institución legalmente facultad para ello y tres años de experiencia en el ejercicio profesional;	**Se Deroga**
d) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	**Se Deroga**

e) No haber ejercido cargo de dirigencia partidista nacional, estatal o municipal, durante los cinco años anteriores al día de su elección;	**Se Deroga**
f) No haber contendido o ejercido por el cargo de elección popular de gobernador, integrante de los ayuntamientos o diputado por mayoría, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento;	**Se Deroga**
g) No haber sido Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, Juez del Fuero Común, Secretario y Subsecretario del Despacho, Procurador y Subprocurador General de Justicia, Fiscales Especializados, Contralor General, Titular de la Auditoría Superior del Estado, Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Oficial Mayor del Congreso del Estado, Secretario General, Tesorero General, Oficial Mayor o Contralor de alguno de los Ayuntamientos de la Entidad, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento; y	**Se Deroga**
h) No haber fungido como ministro de algún culto religioso cinco años antes al de su designación.	**Se Deroga**
El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por cinco Consejeras y Consejeros, observando en su integración el principio de paridad de género, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas al Congreso del Estado.	**Se Deroga**
Artículo 64.- Son facultades del Congreso del Estado: **I** a **XLVII. . . . .**	**Artículo 64.-** Son facultades del Congreso del Estado: **I** a **XLVII. . . . .**

XLVIII.- Elegir a la Presidenta o Presidente, Consejeras y Consejeros, y la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; así como a las Comisionadas y Comisionados del organismo garante denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, y a los miembros del Consejo Consultivo de dicho organismo, con arreglo en esta Constitución y de conformidad al procedimiento indicado para ello en las leyes respectivas, según sea el caso; **XLIX a LI. . . . .**	**XLVIII.-** Elegir a la Presidenta o Presidente, Consejeras y Consejeros, y la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; ~~así como a las Comisionadas y Comisionados del organismo garante denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, y a los miembros del Consejo Consultivo de dicho organismo, con arreglo en esta Constitución y~~ de conformidad al procedimiento indicado para ello en la~~s~~ ley~~es~~ respectiva~~s~~; **XLIX a LI. . . . .**
Artículo 158.- Podrán ser sujetos a Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los Jueces del Fuero Común, los Secretarios y Subsecretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia, los subprocuradores, los Fiscales Especializados y/o Regionales de la Procuraduría General de Justicia, el Contralor General, del Auditor Superior del Estado, los Coordinadores de las Unidades Administrativas y los Directores del Poder Ejecutivo, los Directores de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Sociedades y Asociaciones asimiladas, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, Presidentes de Juntas y Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los Presidentes, Síndicos, Regidores y Delegados Municipales.	**Artículo 158.-** Podrán ser sujetos a Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los Jueces del Fuero Común, los Secretarios y Subsecretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia, los subprocuradores, los Fiscales Especializados y/o Regionales de la Procuraduría General de Justicia, el Contralor General, del Auditor Superior del Estado, los Coordinadores de las Unidades Administrativas y los Directores del Poder Ejecutivo, los Directores de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Sociedades y Asociaciones asimiladas, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, ~~los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur~~, Presidentes de Juntas y Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los Presidentes, Síndicos, Regidores y Delegados Municipales. . . . .

. . . .	. . . .
Artículo 160 Bis.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. La integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema se regirán por lo que dispongan las leyes. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas y estará conformado por: **A.** Un Comité Coordinador que será la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema y tendrá bajo su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción. **I.** El Comité Coordinador del Sistema Estatal estará integrado por: **a)** Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien presidirá el Comité. **b)** El titular de la Auditoría Superior del Estado; **c)** El titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción; **d)** El titular de la Contraloría General; **e)** El Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur; **f)** Un representante del Tribunal de Disciplina	**Artículo 160 Bis.-** El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. La integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema se regirán por lo que dispongan las leyes. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas y estará conformado por: **A.** Un Comité Coordinador que será la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema y tendrá bajo su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción. **I.** El Comité Coordinador del Sistema Estatal estará integrado por: **a)** Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien presidirá el Comité. **b)** El titular de la Auditoría Superior del Estado; **c)** El titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción; **d)** El titular de la Contraloría General; ~~**e)** El Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;~~ **f)** Un representante del Tribunal de Disciplina

Judicial. **g)** El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur. **II.** Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en los términos que determine la Ley, lo siguiente: a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y con los demás sistemas locales anticorrupción; b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes estatales; d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades estatales competentes en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité Coordinador sobre la atención que brinden a las	Judicial. **g)** El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur. **II.** Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en los términos que determine la Ley, lo siguiente: a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y con los demás sistemas locales anticorrupción; b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes estatales; d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades estatales competentes en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité Coordinador sobre la atención que brinden a las

mismas.	mismas.
B. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema tiene como objetivo, coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción.	**B.** El Comité de Participación Ciudadana del Sistema tiene como objetivo, coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción.
El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos y ciudadanas de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, así como actividades de procuración de justicia o de participación ciudadana y el procedimiento para su designación deberá establecerse en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción que expida el Congreso del Estado y se deberá observar el principio de paridad de género en su integración.	El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos y ciudadanas de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, así como actividades de procuración de justicia o de participación ciudadana y el procedimiento para su designación deberá establecerse en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción que expida el Congreso del Estado y se deberá observar el principio de paridad de género en su integración.
I.- Tendrá acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el ejercicio de sus atribuciones;	**I.**- Tendrá acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el ejercicio de sus atribuciones;
II.- Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija, y contará con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las mismas, y	**II.-** Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija, y contará con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las mismas, y
III.- Rendirá un informe público a los titulares de los Poderes del Estado, en el que dará cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones.	**III.-** Rendirá un informe público a los titulares de los Poderes del Estado, en el que dará cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones.
IV.- Las demás facultades y atribuciones que dispongan las leyes de la materia.	**IV.-** Las demás facultades y atribuciones que dispongan las leyes de la materia.

Consecuentes con lo anterior estas Comisiones Unidas han determinado emitir el presente dictamen en sentido positivo.

Finalmente es oportuno señalar que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 16 párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 16 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, se señala que los cambios legislativos que se proponen no generan un impacto presupuestal a las finanzas públicas, es decir no conllevan un costo para su implementación en el presente ejercicio presupuestal 2025, en razón de las referidas reformas iniciarán su vigencia a partir del año 2026 por lo tanto el Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá tomar las previsiones legales que correspondan al momento de elaborar y presentar ante esta soberanía Popular el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur correspondiente al ejercicio fiscal del año 2026.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su atenta consideración el presente dictamen con:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el primer párrafo del apartado B, el primer párrafo de la fracción I del apartado B y las fracciones IV y V del apartado B del artículo 13, la fracción XLVIII del artículo 64 y el primer párrafo del artículo 158; **Se derogan** los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo con sus incisos a) a h) y décimo noveno del apartado B del artículo 13 y el inciso e) de la fracción I del apartado A del artículo 160 Bis; **Se adiciona** un párrafo segundo a la fracción V del apartado B del artículo 13, todos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13. . . . .

. . . .

. . . .

. . . .

. . . .

. . . .

. . . .

A. . . . .

. . . .

I a **VIII.** . . . .

B. Toda persona tiene derecho al libre acceso de información publica de manera oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, por cualquier medio de expresión. De igual forma, tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación, oposición y protección de sus datos personales, los cuales serán garantizados por el Estado en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes respectivas. Para proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, se observarán los siguientes principios, criterios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público o de seguridad publica en los términos que fijen las leyes. En la interpretación y aplicación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

. . . .

. . . .

II y **III.** . . . .

IV. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, así como a sus datos personales y a la rectificación, cancelación, oposición y protección de éstos en los términos que dispongan las leyes.

V. Las leyes en la materia determinarán los mecanismos, bases y principios generales que regirán los procedimientos para acceder a la información pública, así como las competencias de las autoridades garantes de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso al a información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cuyo funcionamiento se regirá por los principios de certeza, congruencia, documentación, excepcionalidad, exhaustividad, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Las resoluciones que emitan las autoridades garantes podrán ser combatidas por los particulares en los términos que establezca la ley.

De igual forma en la ley de la materia se definirá la naturaleza jurídica, organización y funcionamiento de la autoridad garante local que tendrá competencia para conocer de de los asuntos en materia de transparencia y acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados tanto del Poder Ejecutivo como de los Ayuntamientos de la entidad.

VI a **VIII. . . . .**

. . . . Se Deroga

. . . . Se Deroga

. . . . Se Deroga

. . . . Se Deroga

. . . . Se Deroga

. . . . Se Deroga

. . . . Se Deroga

. . . . Se Deroga

. . . . Se Deroga

. . . . **Se Deroga**

. . . . **Se Deroga**

. . . . **Se Deroga**

. . . . **Se Deroga**

. . . . **Se Deroga**

. . . . **Se Deroga**

. . . . **Se Deroga**

. . . . **Se Deroga**

a) a **h). . . . .** **Se Derogan**

. . . . **Se Deroga**

Artículo 64.- Son facultades del Congreso del Estado:

I a **XLVII. . . . .**

XLVIII. Elegir a la Presidenta o Presidente, Consejeras y Consejeros, y la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de conformidad al procedimiento indicado para ello en la ley respectiva;

XLIX a **LI. . . . .**

Artículo 158.- Podrán ser sujetos a Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los Jueces del Fuero Común, los Secretarios y Subsecretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia, los subprocuradores, los Fiscales Especializados y/o Regionales de la Procuraduría General de Justicia, el Contralor General, del Auditor Superior del Estado, los

Coordinadores de las Unidades Administrativas y los Directores del Poder Ejecutivo, los Directores de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Sociedades y Asociaciones asimiladas, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, Presidentes de Juntas y Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los Presidentes, Síndicos, Regidores y Delegados Municipales.

. . . .

. . . .

. . . .

. . . .

Artículo 160 Bis.- . . . .

. . . .

A. . . . .

I. . . . .

a) a **d). . . . .**

e) Se Deroga.

f) y **g). . . . .**

II. . . . .

a) a **e). . . . .**

. . . .

B. . . . .

. . . .

I a **IV. . . . . .**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor día 01 de enero de 2026 previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, sin perjuicio de lo establecido en el artículo transitorio segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso del Estado deberá armonizar la legislación secundaria en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme al presente decreto, a más tardar el día 31 de octubre de 2025 la cual entrará en vigor a partir del día 01 de enero de 2026.

En el regimen de disposiciones transitorias de dicha legislación se deberán establecer las previsiones legales relativas a los recursos, materiales, presupuestales, sobre los derechos laborales de las personas servidoras públicas y demás que sean necesarias para dar paso a la extinción Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez que entre en vigor la legislación a la que hacen referencia los artículo primero y Segundo transitorio del presente decreto se entenderá extinto el organismo autónomo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 25 días del mes de junio del año 2025.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DIPUTADO EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO
PRESIDENTE

DIPUTADO SERGIO GULUARTE CESEÑA
SECRETARIO

DIPUTADO FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA
PRESIDENTA

DIPUTADA GUADALUPE VAZQUEZ JACINTO
SECRETARIA

DIPUTADA ARLENE MORENO MACIEL
SECRETARIA